



# Resolución Directoral

R.D. N° 1320 -2019-MTC/28

Lima, 22 MAYO 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2012-016177 de 21 de marzo de 2012, mediante el cual la empresa RADIO SUDAMERICANA SR. DE MURUHUAY E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 137-2002-MTC/15.03;

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 137-2002-MTC/15.03 del 15 de marzo de 2002, se otorgó a la empresa RADIO SUDAMERICANA SR. DE MURUHUAY E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; con vigencia hasta el 21 de marzo de 2012;

Que, con escrito de Visto, la administrada solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 137-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de renovación, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento



o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la administración tenía hasta el 26 de agosto de 2014 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 27 de agosto de 2014;

Que, al haber transcurrido los plazos para declarar la nulidad en sede administrativa (18/09/2015) y sede judicial (18/09/2018), corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud de renovación de autorización solicitada por la empresa RADIO SUDAMERICANA SR. DE MURUHUYAY E.I.R.L., mediante escrito de registro N° 2012-016177 del 21 de marzo de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 174-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada con Resolución Viceministerial N° 137-2002-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 0813-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde declarar aprobada al 27 de agosto de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-016177, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tarma, departamento de Junín, a la empresa RADIO SUDAMERICANA SR. DE MURUHUYAY E.I.R.L.;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03 y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;





# Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 27 de agosto de 2014, la renovación de la autorización solicitada por la empresa RADIO SUDAMERICANA SR. DE MURUHUY E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tarma, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 21 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones